

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso con el escrito proveniente del acreedor FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- el cual fue presentado en el término legal. Sírvase proveer.

Cali, noviembre 11 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2183
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Solicitante: TANIA MARCELA OROZCO ARANGO
Acreedores: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA, BANCO FINANDIN, FINDER S.A. y otros.
Radicación: 760014003008-**2015-00374-00**

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de las observaciones presentadas oportunamente por el acreedor FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- a los Inventarios y Avalúos presentados por la liquidadora, el Despacho les correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 567 Código General del Proceso.

2. Por otra parte, como se otorga poder por FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- a la abogada PATRICIA PATIÑO MALDONADO, se procederá a reconocer personería judicial.

3. Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el BANCO FINANDINA S.A. relacionada con la exclusión de la garantía mobiliaria de la masa patrimonial (vehículo de placas HDY 993), en virtud del artículo 52 de la Ley 1676 de 2013, que al tenor establece "*los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias (...)*", no ha sido puesta en conocimiento de las demás partes, habrá de ordenar correrle traslado, advirtiendo que será resuelta una vez se decida acerca de las observaciones sobre los Inventarios y Avalúos propuestos por el liquidador, atendiendo las razones expuestas en el auto interlocutorio No. 484 del 21 de enero de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CORRER TRASLADO de las observaciones presentadas oportunamente por el acreedor FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER- a los Inventarios y Avalúos presentados por la liquidadora, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 567

Código General del Proceso. Para tal efecto se pone a disposición el link contentivo del aludido documento:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed7KzIpQ_mNKsdgSCOebODsBmzWmJcZZxVHdjheDD_ARqw?e=yZ7Njo

2. RECONOCER personería a la doctora PATRICIA PATIÑO MALDONADO, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 154.589 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso en la forma y términos del poder otorgado por la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-.

3. CORRER TRASLADO a los demás intervinientes la solicitud presentada por el BANCO FINANCIERA S.A. relacionada con la exclusión de la garantía mobiliaria de la masa patrimonial (vehículo de placas HDY 993), por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia. Para tal efecto se pone a disposición el link contentivo de la aludida solicitud:

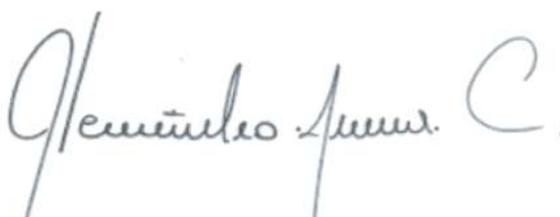
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdVZ30eg8jtElbRiXfYLgawBQINdjMGjv0Xtzk-URR79-g?e=g4m2w0

4. Se deja a disposición el link del expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu0Ef1tJPrxOnLf48UjVYNkBiY8oJd10wCwCQDH1b1Fc8w?e=eAdWCf

5. Vencido el término establecido en el numeral 1° y 3°, ingresen las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 127

Fecha: NOV.15. 2022



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547cc7fa37322fe763bfc65aa1db3286a9f6a4f356fbcba748238d3655d50a**

Documento generado en 11/11/2022 01:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>